

**AUTO No. 04356**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 531 de 2010 que derogó por el artículo 33 el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante **radicado No. 2010ER64847 del 29 de noviembre de 2010**, CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.780, en condición de Representante Legal de la sociedad **ALCA INGENIERIA S.A.S.**, con NIT. 830.089.381-5, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales a tres individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Calle 32 A No. 13 A–27, localidad (3) Barrio Santafé/Samper, en esta Ciudad.

Que **ALCA INGENIERIA S.A.S.**, actúa en calidad de apoderada de la firma **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** vocera del **FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-GRAN MANZANA** con NIT. 830.055.897-7 para gestionar los trámites correspondientes al ser la actual propietaria del inmueble donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos (folio 4)

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día 10 de Diciembre de 2010, emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS3653 del 15 de diciembre de 2010**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la Tala de un (1) Urapán y la poda de mejoramiento de: un (1) Caucho Sabanero y un (1) Nogal, ubicados en espacio público en la Calle 32 A No. 13 A–27, localidad (3) Barrio Samper, en esta Ciudad; igualmente determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal consignando



**AUTO No. 04356**

por Compensación la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$222.480)**, equivalentes a un total de **1.6 IVP(s)** y **.43 SMMLV** (al año 2010) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante **Auto No. 4779 del 30 de septiembre de 2011** dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO GRAN MANZANA FIDUBOGOTÁ S.A.**, con NIT. 830.055.897-7 a través de su Representante Legal **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, o por quien haga sus veces, de individuos arbóreos que interfieren con la ejecución de la obra, ubicados en la Calle 32 A No. 13 A-27, de la Localidad (3) Santafé del Distrito Capital, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993; notificado personalmente al señor **EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en calidad de autorizado (folio 57 a 61), el día 12 de octubre de 2011.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, a través del Director de Control Ambiental, mediante **Resolución No. 5660 del 30 de septiembre de 2011**, autorizó a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO GRAN MANZANA FIDUBOGOTÁ S.A.**, con NIT. 830.055.897-7, representada legalmente por **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985, o por quien haga sus veces, para intervenir individuos arbóreos: la Tala de un (1) Urapán y la poda de mejoramiento de: un (1) Caucho Sabanero y un (1) Nogal emplazados en la Calle 32 A No. 13 A-27, de la Localidad (3) Santafé del Distrito Capital; así mismo ordenó que, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal consignando por Compensación la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$222.480)**, equivalentes a un total de **1.6 IVP(s)** y **.43 SMMLV** (al año 2010); notificado personalmente al señor **EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en calidad de autorizado, el día 12 de Octubre de 2011, cobrando ejecutoria el 20 de octubre de 2011.

**AUTO No. 04356**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, realiza visita de seguimiento el día 22 de octubre de 2013 y mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 8600 del 18 de noviembre de 2013**, verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución No. 5660 del 30/09/2011; el trámite no requirió salvoconducto de movilización, en cuanto al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento y por Compensación reposan en el expediente.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente SDA-03-2011-123, encontrando a folio 10 la copia del recibo de pago No. 762444/349488 del 22 de noviembre de 2010 por un valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** por concepto de Evaluación y Seguimiento; y a folio 63 reposa original del recibo de pago No. 794315/380960 del 21 de octubre de 2011, por un valor de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$222.480)**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del

**AUTO No. 04356**

Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2011-123**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación del árbol efectivamente talado, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de

**AUTO No. 04356**

elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el Archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-123**, en materia de autorización a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO GRAN MANZANA FIDUBOGOTÁ S.A**, con NIT. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud para efectuar tratamientos silviculturales a tres individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Calle 32 A No. 13 A-27, localidad (3) Barrio Santafé/Samper, en esta Ciudad.

**Parágrafo.-** Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2011-123** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO GRAN MANZANA FIDUBOGOTÁ S.A**, con NIT. 830.055.897-7, a través de su Representante legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7-37 piso 3, en esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación a la sociedad **ALCA INGENIERIA S.A.S.**, con NIT. No. 830.089.381-5, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 45 No. 100-12, en esta ciudad.



**AUTO No. 04356**

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015**

**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE No. SDA-03-2011-123*

**Elaboró:**

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez    C.C: 21175788    T.P: 126143    CPS: CONTRATO 1298 DE 2015    FECHA EJECUCION: 21/07/2015

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez    C.C: 39799612    T.P: 124501 C.S.J    CPS: CONTRATO 838 DE 2015    FECHA EJECUCION: 6/10/2015

ESTEFANIA DUQUE RINCON    C.C: 1010195306    T.P: N/A    CPS: CONTRATO 1273 DE 2015    FECHA EJECUCION: 21/10/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR    C.C: 52528242    T.P:    CPS:    FECHA EJECUCION: 23/10/2015